



Bogotá D.C., 30 de enero de 2024.

Doctor:
NICOLÁS SILVA CORTÉS
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC
Calle 59 A bis No. 5- 53
Ciudad.

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto “*Actualización de medidas de participación y protección de los televidentes, especialmente de niños, niñas y adolescentes*”.

Respetado doctor Silva,

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios al documento del asunto, desde UNE EPM Telecomunicaciones S.A., en adelante TIGO, nos permitimos presentar para su consideración nuestros comentarios.

La medida propuesta por la Comisión relacionada con la materialización de la participación de los televidentes en la generación y emisión de contenidos transmitidos mediante el servicio público de televisión representa cambios significativos en relación con los responsables de su implementación. Revisando el proyecto normativo, en el Grupo 1, se hace referencia a los operadores de TV por suscripción, de acuerdo con lo anterior, consideramos oportuno se realice la precisión respecto a que esta obligación debe recaer únicamente en los operadores de televisión por suscripción siempre y cuando tengan por lo menos un canal de producción propia, siendo esta condición la habilitante para promover la participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos.

Ello toda vez que el artículo 16.4.5.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que los operadores de televisión por suscripción pueden incluir cinco canales temáticos de origen nacional en su parrilla, o contar con un canal de producción propia para fomentar la industria de la televisión colombiana¹

En este sentido, es importante señalar que, un proveedor que no tiene un canal propio no tiene control sobre el contenido que distribuye a sus usuarios, toda vez que la señal que se genera por el programador es responsabilidad de este último. Así, de acuerdo con lo establecido en la sección 5 de la resolución 5050 de 2016 que trata los aspectos relacionados con la TV por suscripción, se señala que los proveedores tienen la obligación de incluir dentro de su parrilla de programación como mínimo cinco (5) canales temáticos satelitales de origen nacional, y pueden ser exentos del

¹ CANALES TEMÁTICOS SATELITALES. <Artículo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 6383 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Con el objeto de fomentar la industria de televisión colombiana, los operadores del servicio de televisión por suscripción deberán incluir dentro de su parrilla de programación como mínimo cinco (5) canales temáticos satelitales de origen nacional, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. Quedarán exentos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo aquellos operadores que cuenten con el canal de producción propia de que trata el artículo 16.4.9.1 de la presente resolución, siempre que en el mismo se emitan mínimo cinco (5) horas diarias de programación nacional propia.



cumplimiento de dicha obligación aquellos operadores que cuenten con el canal de producción propia².

Por ello, podrán existir proveedores que sean generadores de contenido al contar con un canal de producción propio, así como también habrá proveedores que cumplirán dicha obligación al incluir los 5 canales temáticos, condición que hará que no sean generadores de contenido.

Por lo anterior, al no tener control sobre la creación del contenido que se emite en los canales, se sugiere ajustar la redacción del artículo 15.3.1.3 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15.3.1.3. IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN: *Para efectos de la materialización de la participación de los televidentes en la generación y emisión de los contenidos transmitidos a través del servicio público de televisión, los operadores, incluidos los de televisión por suscripción cuando tengan un canal propio deberán implementar mecanismos de participación efectiva en función de la cobertura y la modalidad del servicio de manera diferencial y de acuerdo con la escala del espectro de participación de los televidentes en la creación y emisión de contenidos que se establece en la siguiente tabla:*

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la CRC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta para la expedición del documento definitivo.

Cordial saludo,




CARLOS ANDRÉS TELLEZ RAMÍREZ
Director de Asuntos Regulatorios e Interconexión
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos

² Artículo 16.4.5.3 de la Resolución 5050 de 2016.